

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), se informa señora Juez, que se recibió escrito de demanda ejecutiva de mínima cuantía, por medio del correo electrónico olayaever1020@gmail.com el 30 de noviembre de 2020. Actuando como parte demandante en causa propia, el señor EDYR WILLIAM OLAYA ORTIZ y demandado el señor JULIO CESAR ÁVILA, se le asignó número de radicación 25 489 40 89 001 2020 00058 00, ubicada en el TOMO 2 folio 74, el escrito de demanda contiene tres (3) folios, más anexos y escrito de medida cautelar.

Sírvase proveer.

**JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2020–00058-00**

Visto el informe secretarial, la demanda dentro del término otorgado, se evidencia el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 422 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, agregando, que el acta de conciliación base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero de conformidad con la ley 640 de 2001. Por lo cual el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **EDYR WILLIAM OLAYA ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.279.247, en contra del señor **JULIO CESAR ÁVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.108.710, por las siguientes sumas de dinero:

1. **a)** Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.900.000), por concepto del capital insoluto contenido en el acta de conciliación PER-MIN 001-2020, suscrito respectivamente por la parte demandada a favor de la demandante.
2. **b)** Por concepto de intereses moratorios sobre el valor señalado en el literal **a**, liquidados a la tasa máxima legal vigente de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contado desde el 6 de febrero de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo definido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con la advertencia que tiene cinco (5) días para

*Calle 3 carrera 3 esquina, casa de Gobierno cel. 3124963552
jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co*

2020/00058

pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar conforme lo dispone el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: Sobre las costas que se originen en el presente proceso, se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

CUARTO: Se reconoce al señor demandante, EDYR **WILLIAM OLAYA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.279.247 a actuar en causa propia, toda vez que el asunto que se debate de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
NIMAIMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6341686afbd3057ce437eaa51982a6721a1d6bdc523b78f0bc8e4fda6a9eaba6

Documento generado en 10/12/2020 06:02:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>